

RES. 2907/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005472, Ent. N° 4319/19)**

VISTO Y CONSIDERANDO: el Oficio 2769/X/19 de 29/10/2019 remitido por la Junta Departamental de Río Negro, relativo a la solicitud de un préstamo bancario por la suma de U\$S 2:000.000 por parte de la Intendencia;

ATENTO: a lo establecido por el Artículo 301 Inciso 2 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Aprobar el Informe que se adjunta;
- 2)** Comunicar a la Intendencia y a la Junta Departamental.

dc

INFORME

I) OBJETO

El presente informe se emite en ejercicio de la atribución asignada a este Tribunal de Cuentas por el artículo 301 de la Constitución de la República, y refiere a la aprobación de la Junta Departamental de Río Negro a la autorización formulada por el Sr. Intendente para asumir endeudamiento hasta la suma de U\$S2:000.000.

II) RESULTANCIAS DEL TRAMITE

Surge de las actuaciones remitidas, que el Intendente de Río Negro por Oficio N°260/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, solicitó a la Junta Departamental de ese Departamento, se sometiera a consideración la referida autorización para asumir endeudamiento por un monto de hasta U\$S 2:000.000 (dos millones de dólares), en las condiciones y modalidades que se entiendan más convenientes para la Administración, estableciendo que dicha obligación deberá quedar cancelada hasta en un plazo máximo de cinco años, una vez contraída, o antes de la finalización del presente periodo de Gobierno Departamental, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 301 de la Constitución de la República.

Asimismo, se fundamenta dicha solicitud expresando que el Ejecutivo Departamental se encuentra elaborando un procedimiento de reingeniería financiera, que requiere disponer de fondos para asignarlos a los diferentes proyectos y eventualmente atender las diferencias entre los momentos de ejecución de las obras y disponibilidad de recursos financieros, lo que redundará en un beneficio tanto de la Administración como de la ciudadanía en general.

En la oportunidad, la Junta Departamental de Río Negro remite a este Tribunal la Resolución N° 260/019, adoptada en Sesión de fecha 25 de octubre de 2019, con el voto a favor de 17 ediles de los 31 presentes en Sala, autorizando al Ejecutivo Departamental para asumir endeudamiento por hasta U\$S 2:000.000 (dos

millones de dólares), quedando establecido el plazo del endeudamiento por el resultado de la votación, según lo dispuesto por el Inciso 2º del Artículo 301 de la Constitución de la República y se prevé en el Numeral 2) que el repago de la deuda se hará con cargo a los ingresos previstos presupuestalmente por el cobro de tributos.

III) SITUACIÓN FINANCIERA

A los efectos de considerar la repercusión de la obtención del préstamo solicitado en el resultado acumulado de la Intendencia, se efectúan las siguientes consideraciones:

- De acuerdo a la información que resulta de la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2018, el cual se encuentra a estudio, el resultado del mismo ascendió a \$ 8:856.755 de superávit y el resultado acumulado a \$ 261:109.703 de déficit.
- Analizado el presupuesto vigente para los Ejercicios 2019 y 2020 y proyectando los correspondientes resultados, se generarían superávit por Ejercicio de aproximadamente \$ 59:000.000 en cada uno de ellos.
- Considerando una tasa efectiva promedio de 5% anual en US\$ se generarían gastos adicionales por Intereses de \$ 3:850.000 por Ejercicio en moneda de poder adquisitivo del 2018.
- Del análisis del comportamiento de la relación presupuesto – Ingresos y gastos que se está estudiando correspondiente al Ejercicio 2018, se observa que de acuerdo con lo presupuestado el superávit hubiera sido de \$ 16:967.000. Sin embargo resultó un 52% menor a lo previsto.

Por lo tanto, la obtención del mencionado préstamo generaría gastos adicionales que podrían ser absorbidos por la proyección de los Presupuestos 2019 y 2020. No obstante, el déficit acumulado mencionado inicialmente no sería absorbido por los superávit generados en esos Ejercicios.

IV) NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES

- 1.- El Inciso 2 del Artículo 301 de la Constitución de la República, dispone que los Gobiernos Departamentales requieren para contratar préstamos, “la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental”.
- 2.- El informe del Tribunal tiene por objeto el control de los aspectos legales y las condiciones económicas financieras para contratar el préstamo, así como las posibilidades de su reintegro de acuerdo con los recursos que se prevean al efecto.
- 3.- Dicho informe, de acuerdo con la norma precitada, debe ser previo al pronunciamiento de la Junta.

V) CONCLUSIONES

- 1- No se ha dado cumplimiento con lo establecido por el Inciso segundo del Artículo 301 de la Constitución de la República, en tanto no se solicitó el informe que compete a este Tribunal, previo al otorgamiento de la anuencia por el Legislativo Departamental.
- 2- Es del caso tener presente que si se contrae el endeudamiento autorizado, la deuda debe ser cancelada con cargo a los recursos previstos antes de la finalización del actual período de gobierno departamental.
- 3.- De acuerdo a la información remitida, los ingresos que se prevén son insuficientes para financiar el déficit acumulado y el pago de amortizaciones del préstamo.

4.- Corresponde asimismo tener presente que si se accede al endeudamiento, cualquiera sea el procedimiento adoptado, se deberán remitir a este Tribunal las actuaciones, a los efectos del control preventivo del gasto que constitucionalmente le compete.

dc